

Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención, detección y persecución del crimen organizado
(Boletín N°15975-25)

Objetivos y funciones del Subsistema que se crea

Heidi Berner Herrera

09 julio de 2025

1. Objetivo del Subsistema y facultades de los órganos que lo integran
2. Cómo cambia la situación actual con este nuevo modelo
3. Flujos de información del Subsistema al Ministerio Público (MP) y el Sistema de Inteligencia del Estado (SIE)

1. Objetivo del Subsistema y facultades de los órganos que lo integran

1. Objetivo del Subsistema y facultades de los órganos que lo integran

- El artículo 1° del PDL define los contornos de este Subsistema, explicitando:

a) Quienes lo integran: UAF, SII y Aduanas, estos dos últimos, a través de las Unidades de Inteligencia y Análisis Económicos que crea también esta ley.

b) Cuál es su objeto:

“El Subsistema y sus integrantes, funcionalmente coordinados, dirigirán y ejecutarán labores de búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, producción, análisis, tratamiento, almacenamiento e intercambio de datos personales e información, en los términos establecidos por esta ley, sobre actividades económicas relacionadas con los siguientes delitos:

- a) Los mencionados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley N°21.595, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley;*
- b) Los previstos en los artículos 141, 391, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies y 448 septies, en el Título Quinto, y en el Párrafo 10 del Título Sexto del Libro Segundo, todos ellos del Código Penal;*
- c) Los previstos en el Título II de la ley N°17.798, sobre Control de Armas;*
- d) Los previstos en la ley N°20.000, o*
- e) Los previstos en la ley N°21.732.”*

1. Objetivo del Subsistema y facultades de los órganos que lo integran

- El **objeto o finalidad** del Subsistema, entonces, queda circunscrito a las **labores de inteligencia** allí definidas (*búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, producción, análisis, tratamiento, almacenamiento e intercambio de datos personales e información*), **permitiéndole a sus integrantes contar con mejores datos e información para la toma de decisiones.**
- Al respecto, cabe destacar además que cuando el Proyecto habla de *inteligencia*, refiere a las atribuciones que se conceden a sus integrantes, **sin que el mero uso de este concepto implique una subordinación al Sistema de Inteligencia del Estado.** Si bien dicho Sistema realiza también labores de inteligencia y otras, ello responde a un objetivo distinto, de “*proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional*”, de acuerdo a lo declarado expresamente en el artículo 4° de la Ley 19.974.

1. Objetivo del Subsistema y facultades de los órganos que lo integran

- Las nuevas atribuciones que se otorgan a los integrantes del **Subsistema deben ser ejercidas de manera coordinada**, según lo establece expresamente el citado inciso primero.
- El resto del artículo 1° especifica la forma en que el Subsistema y sus integrantes ejercen las atribuciones a que se refiere el inciso primero:
 - Su inciso séptimo **define un sistema de intercambio bidireccional, en virtud del cual las Unidades que integran el Subsistema intercambiarán recíprocamente la información que recaben en el ámbito de sus competencias**, a través de sistemas interoperables y con niveles de acceso diferenciados.
 - Su inciso octavo habilita a los integrantes del Subsistema a **requerir a otros organismos públicos la información y datos necesarios y conducentes para los fines establecidos en el inciso primero**. En caso de que dicha información sea secreta o reservada, la información deberá ser compartida, sin perjuicio de mantener tal carácter.
 - Para resguardar el adecuado cumplimiento de estas funciones y la protección de los datos e información, **los integrantes del Subsistema deberán constituir un comité de prevención y seguridad** (inciso final).

2. Cómo cambia la situación actual con este nuevo modelo

2. Cómo cambia la situación actual con este nuevo modelo

- Bajo la ley actual, el SII, Aduanas y la UAF solo tienen las atribuciones que les otorgan sus respectivas leyes orgánicas en las materias de su competencia, y que se circunscriben a materias tributarias y aduaneras, en los primeros dos casos, mientras que tratándose de la UAF, su quehacer está circunscrito a los delitos de financiamiento del terrorismo y lavado de activos.
- **Sin este proyecto de ley, en caso de que cualquiera de estas entidades encuentre indicios de actividades ilícitas fuera de su competencia, no podrá continuar con el análisis al carecer de habilitación legal para ello.**
- **Con este proyecto, se crean unidades funcionales capaces de revisar estos antecedentes y realizar actividades de inteligencia para su mejor análisis, así como producir información más detallada sobre actividades potencialmente ilícitas.**
- Lo anterior permite avanzar en la prevención y detección temprana de actividades ilícitas y, con ello mejorar la capacidad del Estado de hacer seguimiento a la ruta del dinero en el crimen organizado, al habilitar análisis y cruces de información que no sería posible realizaren la actualidad.

2. Cómo cambia la situación actual con este nuevo modelo

- Adicionalmente, el proyecto de ley entrega **atribuciones específicas para el desarrollo de estas actividades y considera un modelo de articulación interinstitucional reforzada**, necesario para la prevención y detección temprana de actividades ilícitas complejas, que suponen la utilización del sistema económico, financiero, tributario y aduanero, actuando con mayor eficacia y coordinación, y haciendo un uso estratégico de la información para proteger el orden público y económico. En particular, dichas atribuciones permiten:
 - La identificación de actividades potencialmente ilícitas en rubros de difícil fiscalización y trazabilidad, a través del cruce de datos.
 - La integración de información en poder de distintos organismos y el acceso a datos de relevancia estratégica para la detección temprana de conductas ilícitas, incluso cuando ellos sean secretos o reservados.
 - La producción de datos, a través de actividades de inteligencia, que sean útiles, especializados y de carácter técnico, para mejorar la toma de decisiones y la capacidad de las autoridades de responder ante conductas potencialmente ilícitas.
 - El levantamiento de alertas tempranas para que el Ministerio Público o el Sistema de Inteligencia del Estado actúen con oportunidad.

3. Flujos de información del Subsistema al Ministerio Público (MP) y el Sistema de Inteligencia del Estado (SIE)

3. Flujos de información del Subsistema al MP y el SIE

- Como se explicaba, la creación del Subsistema permitirá a sus integrantes el realizar un análisis más completo y sofisticado sobre actividades y operaciones económicas que digan relación con ciertos ilícitos de relevancia económica.
- Si bien el objetivo de estas labores se enmarca en lo establecido en el mismo artículo 1°, y es contar con mejor información para la toma de decisiones, **resulta importante resguardar que la información obtenida pueda canalizarse adecuadamente hacia otros destinatarios para quienes sea de relevancia**, considerando que este proyecto de ley procura ser una contribución en la agenda de seguridad.
 - Un primer destinatario relevante es el Ministerio Público, respecto de la información que diga relación con la comisión de delitos.
 - Un segundo destinatario relevante es el Sistema de Inteligencia del Estado a través de su brazo civil, la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), en la medida en que el Subsistema obtenga información que pueda decir relación con la defensa de la nación y/o la seguridad del Estado.
- Sin embargo, **el hecho de que el proyecto regule estos flujos no implica que el objeto del Subsistema sea el traspaso de información a un órgano u otro.**

3. Flujos de información del Subsistema al MP y el SIE

- **Respecto de los posibles flujos de información hacia el Ministerio Público**, desde los orígenes de este proyecto se analizaron dos alternativas institucionales:
 1. *Descansar en el deber general de denuncia*. Bajo esta alternativa, los integrantes del Subsistema estarían obligados a denunciar de los delitos de que tomaren conocimiento, según las reglas generales aplicables al Ministerio Público.
 2. *Establecer un canal especial de entrega de información*, similar al que tiene la UAF con el Ministerio Público, y que no supone la aplicación del deber de denuncia general.
- El proyecto de ley opta por este segundo modelo, pues –según ha sido relevado por el mismo Ministerio Público– ello permite que la información que se le envía sea más sofisticada y de mejor calidad para el desarrollo de su quehacer institucional. Además, el proyecto propone que esta entrega se realice por el medio que determine el Fiscal Nacional, velando por que el flujo sea lo más directo y rápido posible.
- Estos trasposos no desnaturalizan el objetivo del Subsistema ni lo enfocan en la persecución penal, existiendo una prohibición expresa a ese respecto (artículo 1 inciso sexto).

3. Flujos de información del Subsistema al MP y el SIE

- **Respecto de los posibles flujos hacia el Sistema de Inteligencia del Estado**, el proyecto incluye una regla general, de acuerdo con la cual los integrantes del Subsistema deben remitir a la ANI datos e información que diga relación con los objetivos del SIE de acuerdo con la ley 19.974, configurándose una obligación de secreto respecto de dichos datos e información.
- Esta regla es consistente con el artículo 8 letra e) de la ley 19.974, que establece la facultad de la ANI de requerir a los Órganos de la Administración del Estado los antecedentes e informes necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Asimismo, es coherente con lo establecido en el proyecto de ley que Fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado, Boletín N°12.234-02, que establece que estos tres servicios son colaboradores del SIE para efectos de recibir y aportar información o su análisis, y que deberán contar con capacidades de análisis de información, ya sea mediante una dirección, departamento o unidad.
- Así las cosas, este proyecto de ley permite que la UAF, el SII y SNA **cumplan de mejor manera su rol de colaboradores, en los términos propuestos por el Boletín N°12.234-02, pues contarán con Unidades especializadas y podrán aportar la información que analicen y produzcan a través de las atribuciones que el artículo 1° les otorga.**

3. Flujos de información del Subsistema al MP y el SIE

- **Tampoco parece deseable que el Subsistema forme parte del Sistema de Inteligencia del Estado** en un rol distinto al de colaboradores. El Subsistema se orienta exclusivamente al análisis de información económica, financiera, fiscal y aduanera, a diferencia del SIE cuyo enfoque está orientado a la seguridad nacional.
- Tal incorporación requeriría una modificación estructural de sus funciones (que excede el contenido de este proyecto de ley) y podría implicar desnaturalizar su carácter sectorial y administrativo, en contravención al principio de especialidad en la función pública.
- Además, ello supondría dotarles de facultades para aplicar los procedimientos especiales de obtención de información establecidos en el Título V de la Ley N° 19.974, que incluyen intervención de las comunicaciones, sistemas y redes informáticos; escucha y grabación; e intervención de otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información. Desde el Ejecutivo consideramos que extender estas atribuciones a la UAF, SII y SNA excede ampliamente el objeto de este proyecto de ley, y debiera ser estudiado cuidadosamente.
- En definitiva, **su incorporación formal al SIE podría generar solapamiento de funciones, duplicidad de esfuerzos y descoordinación operativa, afectando negativamente la eficacia y coherencia del sistema.**

A modo de conclusión

- El artículo 1° de este proyecto de ley define **como objetivo del subsistema la realización de actividades de inteligencia para el análisis y producción de información sobre actividades económicas relacionadas con un catálogo de delitos de relevancia económica.**
- Asimismo, **esta norma entrega atribuciones específicas a los órganos que lo integran (SII, SNA y UAF), habilitándolos a desarrollar cruces y análisis de información que no pueden realizar en la actualidad,** y que permitirán una mejor prevención y detección temprana de actividades potencialmente ilícitas.
- El proyecto de ley **establece canales para la entrega de información, en los casos que ella sea relevante para el Ministerio Público o el Sistema de Inteligencia del Estado,** en el ámbito de sus respectivas competencias. La regulación expresa de estos flujos de información no supone que el Subsistema esté subordinado a los fines de persecución penal o seguridad del Estado, respectivamente, y resulta deseable mantener la separación funcional en el desarrollo de las atribuciones de los distintos órganos públicos con competencias en materia de seguridad.

Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención, detección y persecución del crimen organizado
(Boletín N°15975-25)

Objetivos y funciones del Subsistema que se crea

Heidi Berner Herrera

09 julio de 2025